

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2.022).

**REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE JOSE DANILO PEÑA MENDOZA
contra ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA.
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00095-00.**

Entran al despacho las presentes diligencias, a fin de adicionar el auto admisorio de demanda de fecha 10 de febrero del 2022, por cuanto se omitió involuntariamente ordenar la inscripción de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de febrero del año 2022, se admitió la demanda en referencia por cumplir los requisitos del art. 82 y 401 del Código General del Proceso, por ser este Despacho competente, omitiéndose de manera involuntaria la inscripción de la demanda, al tenor del art. 592 de la norma citada.

En efecto es deber del Juez adoptar las medidas conducentes para evitar la paralización del proceso y en general conducirlo por las vías legales como director del mismo (art. 42 del CGP).

También dispone el art. 20 de la Carta Magna que los jueces solo están sometidos al imperio de la Ley, de donde se deriva que los actos ilegales no atan al Juez.

Igualmente es deber del Juez velar por el debido proceso y este es el momento oportuno para corregir la falencia anotada, porque de no hacerlo, se estaría vulnerando normas procesales y sustanciales.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que, ante tal falencia, es procedente la adición del auto admisorio de demanda de fecha 10 de febrero de 2022, ordenándose la inscripción de la demanda, ya que se trata de un acto procesal indispensable para trabar la Litis, y la misma se hace en termino prudencial, sin que cambie el fondo de la decisión ni se vulnera derecho alguno, por el contrario, se subsana un yerro que afecta el debido proceso.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado;

RESUELVE

1º- ADICIONAR el auto admisorio de demanda de fecha 10 de febrero de 2022, proferido en las presentes diligencias, mediante el cual se omitió la inscripción de la demanda, quedando de la siguiente manera:

Se ordena la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 167-13214 y 167-25056, atendiendo lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

2º- CONTINUAR el trámite de notificación del auto admisorio de demanda de fecha febrero 10 de 2022 y de esta providencia, conforme a lo ya ordenado.

3º- Manténgase incólume en lo demás el auto que admitió la anterior demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAI RAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No <u>5</u> DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 El Secretario:  JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA
--